



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra MARIA ELCY MOLANO DE RIVERA. Radicación 2022-00332.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra MARIA ELCY MOLANO DE RIVERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay evidencia en el Certificado de Inscripción de Documentos emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de que la representante legal del BANCO CREDIFINANCIERA S.A sea la Dra. ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C N.º 52.189.958 de Bogotá, como se señala en el escrito de la demanda.
2. No se afirma que la dirección suministrada de la demandada corresponde a la utilizada para notificaciones, la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra MARIA ELCY MOLANO DE RIVERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para adelantar el respectivo proceso, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JRJ